

INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE SUBSIDIOS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1°.- FORMULARIO/ NOTA DE RENDICIÓN.

La nota de presentación de la Rendición del Subsidio o Ayuda Económica, otorgada en el marco de cualquiera de las convocatorias o solicitudes presentadas ante el INAMU, se presentará preferentemente mediante el llenado del formulario agregado en el ANEXO II de la presente, o podrá ser realizada manualmente y, en tal caso, deberá indicarse expresamente que se trata de un subsidio o de una ayuda económica, con descripción del nombre del músico o representante legal del beneficiario del proyecto que se rinde, planilla con detalle de los comprobantes a rendir (N° de Factura, Monto, Rubro del Gasto), y monto total de la rendición en pesos, debiendo en todos los casos ser dirigida a la sede administrativa del INAMU, actualmente en calle Balcarce 290/300 "Edificio Los Angeles", Piso 3° "A", C.P. 1064, C.A.B.A.



ARTÍCULO 2°.- DOCUMENTOS ESENCIALES A ACOMPAÑAR POR LOS BENEFICIARIOS AL RENDIR CUENTAS.

Los beneficiarios deberán adjuntar INDEFECTIBLEMENTE a su rendición de cuentas FACTURAS O TICKETS de gastos EN ORIGINAL, A NOMBRE DEL TITULAR DEL SUBSIDIO, y cumplimentando las normas fiscales de la AFIP, siendo que los gastos deberán tener por OBJETO ÚNICAMENTE EROGACIONES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL PROYECTO SUBSIDIADO, evitando la rendición de gastos personales. Asimismo en sobre separado se deberá acompañar UN (1) EJEMPLAR O DOCUMENTO ILUSTRATIVO de la obra artística, conforme al artículo 21°.



ARTÍCULO 3°.- FOTOCOPIAS DE LAS FACTURAS Y/O TICKETS.

En caso de que el beneficiario desee conservar el original de la/s factura/s o ticket/s, deberá presentar personalmente el original ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA



MÚSICA en cualquiera de sus Sedes, donde se certificará su fotocopia, e intervendrá el original con una leyenda que indique que el instrumento ha sido utilizado para justificar la aplicación de fondos en un subsidio.

ARTÍCULO 4°.- DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.

Por regla general, las notificaciones que se cursen al beneficiario para la rendición de subsidios o ayudas económicas, lo serán a la dirección de correo electrónico que el beneficiario hubiera utilizado y/o denunciado como tal en su proyecto o primera presentación, y se reputará como domicilio constituido del mismo, salvo que lo hubiere modificado expresamente y comunicado fehacientemente a este Instituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el domicilio físico informado por el beneficiario con la presentación de su proyecto, será tenido como domicilio constituido y se notificará toda comunicación formal que el INAMU considere necesario realizar por medio fehaciente; teniéndose por válida la notificación aún cuando el beneficiario no viviera más allí, fuere domicilio inexistente, no reclamare su pieza postal o rehusare la misma.

Toda notificación -con excepción de la rendición misma- que desee realizar el músico beneficiario deberá dirigirse al correo electrónico rendiciones@inamu.gob.ar, o bien personalmente por nota o por correo al INAMU en cualquiera de sus sedes.

ARTÍCULO 5°.- ACREDITACIÓN DEL SUBSIDIO Y/O AYUDA ECONÓMICA.

El otorgamiento del subsidio y/o ayuda económica se efectuará preferentemente mediante giro del Banco de la Nación Argentina a ser percibida por el beneficiario por ventanilla en la sucursal correspondiente, o mediante depósito en la cuenta bancaria denunciada por el beneficiario, o bien por entrega de un cheque del importe del beneficio, siendo que en los últimos dos casos la cuenta beneficiaria deberá ser exclusivamente del beneficiario; y el beneficio se acreditará con el resumen o constancia que dicho Banco remita al INAMU.

ARTÍCULO 6°.- PARTICIPACIÓN DE LOS COORDINADORES REGIONALES.

Los Coordinadores Regionales, en su calidad de autoridades del INAMU, prestarán colaboración y asesoramiento a los músicos beneficiarios, ante cualquier duda o

dificultad en la aplicación del presente procedimiento.

ARTÍCULO 7º.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES. CONTENIDO OBLIGATORIO DE LAS FACTURAS Y/O TICKETS FISCALES:

En las facturas o tickets fiscales se deberá tener en cuenta:

- 1) Que el destino de los fondos debe ser aplicado y FACTURADO respetando el objeto por el cual se otorgó el subsidio o ayuda económica, y ser redactados A NOMBRE DEL TITULAR DEL SUBSIDIO.
- 2) Cada factura o ticket deberá estar intervenido con firma y aclaración del beneficiario del subsidio o ayuda económica.
- 3) La fecha de los comprobantes debe ser POSTERIOR a la fecha de publicación o notificación de la Resolución del Directorio que otorgue el beneficio.
- 4) Adherir los comprobantes a una hoja tamaño A4 dejando margen en el lado izquierdo de la hoja para su posterior inclusión en el expediente correspondiente.
- 5) Ordenar los comprobantes por fecha de modo creciente.



ARTÍCULO 8º.- MODIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE GASTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SUBSIDIADO.

En caso de que fuera necesario para el beneficiario modificar el modo de aplicación del subsidio aprobado conforme su proyecto original -siempre respetando que el gasto se vincule al proceso de creación, grabación y difusión de la obra origen del subsidio- deberá ser solicitado por escrito, enviando la petición por mail a la dirección rendiciones@inamu.gob.ar.

La pertinencia de la modificación será evaluada por la Dirección General de Fomento, y de ser necesario con consulta técnica a los Sres. Coordinadores Regionales y/o asesores técnicos que se designen, siendo que lo resuelto será notificado al beneficiario.



ARTÍCULO 9º.- PLAZO PARA RENDIR CUENTAS. PEDIDO DE PRÓRROGA.

El plazo para rendir cuentas de la aplicación de un subsidio o ayuda económica será el determinado en cada convocatoria o expediente de concesión de subsidio o ayuda, y en caso de no encontrarse el mismo determinado se interpretará que es de ciento veinte

(120) días corridos, que en principio se considerará IMPRORRÓGABLE.

En caso de que el músico beneficiario precisare de otro plazo igual o menor al vigente, DEBERÁ presentar una nota solicitando y fundamentando su petición, por mail a la dirección de correo rendiciones@inamu.gob.ar, la que será resuelta con la intervención de la Dirección General de Fomento del INAMU.

En caso de no cumplimentarse los plazos estipulados y/o vencidos los mismos y su eventual prórroga -previa intimación a rendir cuentas o devolver los importes no rendidos- se ingresará el nombre del músico beneficiado a la base de datos provisional de deudores de rendiciones de cuentas, con las implicancias para el mismo que de tal hecho deriven.

ARTÍCULO 10°.- GASTOS EN EL EXTRANJERO.

En el caso de pasajes aéreos y/o terrestres, alojamiento y/u otro tipo de gastos en el extranjero EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LA CONCESIÓN DEL SUBSIDIO Y/O AYUDA ECONÓMICA, se deberá acreditar la erogación con la FACTURA correspondiente EMITIDA EN LA ARGENTINA donde figure el importe pagado ÚNICAMENTE EN PESOS, Y FACTURADO CONFORME NORMAS IMPOSITIVAS ARGENTINAS. Asimismo en el caso de pasajes se acompañará el ticket de embarque o boarding pass correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- GASTOS DE VEHÍCULOS, PERSONALES Y CATERING.

Se aceptarán comprobantes originales de combustible, alojamiento y catering sólo EXCEPCIONALMENTE en los casos expresamente previstos en las Bases de la Convocatoria y/o en la Resolución que otorgue el subsidio o ayuda económica respectiva, siempre que se relacionen DIRECTAMENTE con el objeto del proyecto artístico beneficiado, y NO SE TRATARE DE GASTOS PERSONALES. No se aceptarán gastos de mantenimiento, seguro y reparación de vehículos, ni compra de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 12°.- TICKETS VARIOS.

En el caso de tickets varios, se podrán pegar en una misma página, pero no podrá utilizarse el dorso de la misma hoja (la parte de atrás de la hoja debe estar en blanco),

guardando que sean legibles.

ARTÍCULO 13°.- EROGACIONES ABONADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO.

En el caso de pagar con tarjeta de crédito o débito, las mismas deberán corresponder al TITULAR del proyecto subsidiado, acompañándose ADEMÁS DE LA FACTURA O TICKET resumen del pago en documento original, o copia que deberá ser certificada por las autoridades y/o funcionarios del INAMU.

ARTÍCULO 14°.- MINUTA EXPLICATIVA.

Se debe incorporar a la rendición toda aclaración, explicación y circunstanciación del desarrollo de los gastos en función del proceso creativo, que el músico beneficiario estime pertinente a efectos de justificar y clarificar el destino de los fondos, a fin de lograr que la Rendición del Subsidio y/o Ayuda Económica no necesite de aclaración posterior, más que por sí misma.

ARTÍCULO 15°.- GASTOS SUPERIORES AL MONTO DEL SUBSIDIO.

 En caso de que el importe de la Rendición del Subsidio o Ayuda Económica supere el monto otorgado, no será posible tomar el excedente rendido a cuenta de futuros desembolsos ni de otros subsidios. La Rendición del Subsidio o Ayuda Económica se aprobará en tal caso hasta el límite del monto del subsidio o ayuda otorgada.

ARTÍCULO 16°.- DEUDORES PROVISIONALES DE SUBSIDIOS.

 Todo beneficiario que adeude una rendición de cuentas de cualquier tipo, una vez vencido el plazo otorgado originalmente o bien luego de intimado a su cumplimiento, será incorporado a una base provisional de datos del Instituto que deberá ser consultada por las Direcciones Generales de Fomento y/o Administración antes de efectuar desembolsos y/o tramitar beneficios, siendo que quien fuera incorporado no podrá acceder a otros desembolsos relacionados con el subsidio o ayuda, ni a ningunos otros beneficios del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

ARTÍCULO 17°.- REGISTRO DE DEUDORES DE SUBSIDIOS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS.

Quien se encuentre en la situación de mora prevista en el artículo anterior deberá ser intimado nuevamente por el plazo improrrogable de quince (15) días corridos, y en caso de incumplimiento de la intimación, será incorporado a solicitud de la Dirección General de Administración al REGISTRO DE DEUDORES creado en el presente, que será administrado y publicado por la Dirección General de Fomento.

Además de quedar firmes las sanciones provisionales de interrupción de desembolsos y beneficios de cualquier tipo que otorgare el INAMU, la inclusión en este registro implicará adicionalmente:

- a) El requerimiento en sentido de reintegrar al INAMU el importe del subsidio o ayuda no rendido, lo que deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta del mismo.
- b) La suspensión en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales.
- c) La información a otros Organismos o Instituciones de Fomento de la Música y Artes Afines, sean Públicas o Privadas, con quien el INAMU hubiere celebrado acuerdo a tal fin.



ARTÍCULO 18°.- MULTAS.

En caso de comprobarse un manifiesto desvío o contumacia del músico beneficiado para rendir cuentas de la aplicación de un subsidio o ayuda, serán de aplicación las multas y demás prevenciones del artículo 22° de la Ley N° 26.801, y se analizará la pertinencia de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 19°.- GASTOS CON DIFICULTADES DOCUMENTALES.



Se podrán admitir en las rendiciones aquellos gastos no justificados debidamente, siempre que tengan relación con el objeto plasmado en el proyecto de la actividad artística promocionada, hasta un diez por ciento (10%) del monto del subsidio y/o ayuda económica otorgada, siempre que se encuentren entre las que a continuación se detallan:

- Taxis o Remises en zonas u ocasiones donde no fuera usual la emisión de comprobantes.
- Compra de Tarjetas Telefónicas u otros objetos o servicios menores, cuya venta fuere usual que se efectúe sin comprobantes físicos o electrónicos.

- Todos otros gastos que por la característica del proyecto beneficiado, zona geográfica, ocasionalidad y rubro de los gastos, haga razonablemente improbable la obtención de los comprobantes en legal forma, pero dichos gastos sean necesarios para la realización del proyecto artístico, debiendo en tal caso el beneficiario acompañar su rendición con una nota explicativa de la dificultad hallada.

ARTÍCULO 20°.- ENTREGA DE UN EJEMPLAR/ MUESTRA DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA.

Junto con la rendición documental, los músicos beneficiarios deberán acompañar una muestra/ejemplar de la creación artística subsidiada, ACOMPAÑANDO EN SOBRE SEPARADO un (1) ejemplar de la creación, ya sea en CD, Vinilo, arte de tapa impreso, soporte digital, registro filmico, fotografías, recortes y/o cualquier otro soporte físico o digital que compruebe la efectiva realización del proyecto creativo subsidiado. Los beneficiarios autorizan al INAMU a incorporar los ejemplares mencionados a la fonoteca del Organismo.

Respecto a las rendiciones de subsidios y/o ayudas económicas para movilidad y/o giras de difusión, se deberá acreditar el cumplimiento de la actividad con recortes, notas de prensa y/o fotos con marco de referencia (marquesina, público, cartel del lugar, etc.).

ARTÍCULO 21°.- SUBSIDIOS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS EN ESPECIE.

Respecto a las rendiciones de subsidios en especies y/o ayudas económicas que impliquen la replicación de discos y/o gráficas de arte de tapa u otros que pudieran ser acreditados en soporte físico y/o magnético y/o digital, se tendrán por aprobadas mediante informes y/o remitos y/o facturas que emitan las empresas proveedoras de tales servicios.

ARTÍCULO 22°.- CONSULTAS AL INSTITUTO.

Las dudas o inquietudes en la forma de confeccionar las rendiciones podrán evacuarse enviando un correo electrónico a rendiciones@inamu.gob.ar o bien personal o telefónicamente ante los Coordinadores Regionales.



ARTÍCULO 23°.- TRÁMITE DE APROBACIÓN.

Efectuada la rendición en los términos expuestos en el presente Anexo, el Departamento de Rendiciones, dependiente de la Dirección General de Administración, elaborará un informe individual sintético en el que objete o no la rendición, expresando el motivo de las objeciones si las hubiere, e intimando a regularizar la situación en un plazo no mayor a quince (15) días.

Con lo actuado se dará intervención por grupos de beneficiarios al Comité de Personalidades de la Actividad de Fomento, que se conformará con al menos tres personalidades destacadas de la música y/o de la actividad cultural, quienes dictaminarán sobre la ejecución de los planes de subsidios y/o ayudas, de conformidad con las particularidades de la actividad fomentada y mérito artístico, y en su caso propondrá procesos de mejoras.

Asimismo en su caso podrá analizar y aprobar casos especiales que presentasen carencias documentales, evaluando la razonabilidad del gasto comprometido de acuerdo con su mérito artístico, complejidad y extensión de la obra.



Celsa Mei Gowland
VICEPRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA



Diego Boris Macciocco
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA